

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI -1-
2.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha resuelto actualizar los montos de las comisiones y del cargo a que se refieren los puntos 6.4.2. y 6.4.4. del Capítulo I - Depósitos, de la Circular OPASI-1, los que se dan a conocer por Comunicación "B" 203 del día de la fecha.

Asimismo, se ha dispuesto que los mencionados importes se ajusten en forma trimestral, de acuerdo con la variación porcentual que registre en ese lapso el "Índice de Ajuste Financiero" (Capítulo II, punto 3.1.2. de la Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1). El primero de esos ajustes tendrá efecto a partir del 1.4.82.

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar en reemplazo del texto dado a conocer por Circular OPASI - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General

ANEXO

I - Depósitos (Continuación)	OPASI-1
<p>6.4. Comisiones por servicios de depósitos.</p> <p>6.4.1. Las entidades pueden convenir libremente con su clientela las comisiones por los servicios de depósitos, a condición de que las tarifas a percibir signifiquen la real prestación de un servicio.</p> <p>6.4.2. Por la devolución de cheques por falta de fondos, por estar cerrada la cuenta o por haberse suspendido el servicio, las entidades deben percibir las comisiones mínimas que establezca el Banco Central, las que serán siempre por cuenta del librador.</p> <p>6.4.3. Dichas comisiones, así como el cargo previsto en el punto 1.1.3.22, de la presente reglamentación, a fijar por el Banco Central, se ajustarán de acuerdo con la variación porcentual que registre el "Índice de Ajuste Financiero" (Cap. II, punto 3.1.2. de la Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1) tomando sus valores al 15.3, 15.6, 15.9 y 15.12 de cada año.</p> <p>Los montos así obtenidos tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente a cada una de esas fechas.</p> <p>6.4.4. El Banco Central hará conocer en cada oportunidad el importe de las comisiones y del cargo a que se refiere el punto anterior.</p> <p>6.5. Depósitos ajustables. Factores de corrección.</p> <p>6.5.1. El valor de cada imposición se ajustará de acuerdo con el factor de corrección que surja de la comparación del índice de precios al por mayor - nivel general - que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos - y que comunicará el Banco Central - correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de constitución de cada imposición, como máximo, y el de igual antelación al vencimiento del contrato.</p> <p>6.5.2. Para los depósitos a plazo fijo se podrá optar por el procedimiento de ajuste previsto en el Capítulo II, punto 3.1.2. de la Circular OPRAC, tomando los índices referidos a la fecha de vencimiento y a la fecha de imposición.</p> <p>6.6. Precauciones a adoptar para la apertura de cuentas de depósitos, movimiento y provisión de cuadernos de cheques.</p> <p>Con motivo de irregularidades detectadas mediante la apertura de cuentas corrientes y en caja de ahorros a nombre de personas inexistentes, mediante la presentación de documentos no auténticos, y el apoderamiento ilegítimo de cuadernos de cheques, y a fin de evitar la reiteración de tales hechos, se requiere extremar las medidas de control y precaución necesarias en oportunidad de procederse a la apertura de tales cuentas, con miras a lograr la debida identificación de los solicitantes.</p> <p>Asimismo, y con relación al caso particular de los depósitos en caja de ahorros constituidos mediante cheques, se recomienda impartir instrucciones para dar curso a esas operaciones que contemplen aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, el monto de los valores que se depositan, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable.</p> <p>En cuanto al apoderamiento ilegítimo de cuadernos de cheques mediante la adulteración de notas de los titulares de las cuentas corrientes, procede adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen las pertinentes reposiciones de chequeras.</p>	